dieron, y las armas empleadas por unos y otros: arts. 25 .- Si se intenta contra persona ó bienes determi-201 frac. 4° y 234. [a]

2ª, 3ª 6 4ª clase; art, 527 frac, 4ª

el último acto en que debió verificarse la consumaluntad del agente, y que no sean las de que el delito | título: «Delito frustrado.» sea imposible, ó inadecuados los medios que se emplean; art. 26.—Si se frustra contra la persona ó bienes de uno, pero se consuma contra la persona ó bie- o dejando de hacer lo que manda: art. 4. - Son intennes de otro, se impondrá la pena del que resulte cionales, ó de culpa: art. 5.—Se llaman intencionales, consumado. En los demás casos, se castigará con dos los que se cometen con conocimiento de que el hecho quintos á dos tercios de la pena que se aplicaria si se ú omision en que consisten, son punibles: art. 7.hubiere consumado: art. 204.-Estas penas se agra- Son delitos de culpa, los que se detallan en el art. 11, varán en los casos y términos siguientes: con dos años | que puede verse en la voz «Culpa.»—En los intenciode prision, cuando se intente quitar la vida ó privar nales se distinguen cuatro grados, que soo: conato, de la libertad al Presidente de la República. Con un delito intentado, delitro frustrado y delito consumado: año, cuando esos delitos se intenten contra un madart. 18.—Todos producen responsabilidad criminal, gistrado, juez ó jurado, ó contra el Gobernador del aunque el reo solo haya tenido culpa y no dañada in-Distrito, 6 contra un individuo del poder legislativo, | tencion: art. 32.-Todos los habitantes del Distrito y 6 contra un secretario del despacho, en el acto de de la Baja California, están obligados á procurar por ejercer sus funciones, ó con motivo de ellas; y con todos los medios lícitos que estén á su alcance, que once meses de arresto, si dichos delitos se intentan no se consumen los delitos que sepan que se están cocontra el que mande una fuerza pública, ó contra uno metiendo ó que van á cometerse, si son de los que puede sus agentes, ó de la autoridad, ó cualquiera otra den perseguirse de oficio; á dar auxilio para la averipersona que tenga carácter público, y no sea de las guacion de ellos y persecucion de los criminales, y á va mencionadas: art. 914.—Siempre que la ley seña- no hacer nada que impida ó dificulte una ú otra: art. le una pena, sin espresar si es del delito intentado, 1.—Se esceptúa de esta regla el caso de que esos dedel frustrado ó del consumado, se entiende que habla beres no puedan cumplirse sin perjuicio de la persodel último: art. 205.-A los cómplices se les impon- na ó intereses del culpable, 6 de algun deudo suyo drá la mitad de la pena que se les aplicaría si fueran cercano, art. 11 frac. 2°, y el de que el individuo sea autores del delito: art. 219. Las circunstancias agra- conyuge, ascendiente, descendiente, pariente colatevantes y atenuantes, solo se tomarán en consideracion ral del reo, ó persona que le deba respeto, gratitud ó para fijar la pena que habria de imponerse al reo si amistad: art. 13.-Fuera de estos casos, la infraccion hubiera consumado el delito, y no para computar des- de estos deberes constituye un delito de culpa: art. pués, la pena del delito frustrado: art. 230.

en los delitos: art. 18; y se llama así, el que llega se le pruebe que se cometió el delito de que se trata, hasta el último acto en que debia realizarse la consu- y que él lo perpetró, será tenido por inocente, art. 8.; macion, y esta no se verifica, por tratarse de un deli- pero siempre que se le pruebe que violó una ley peto irrealizable por imposible, ó porque son evidente- nal, se presumirá que obró con dolo, á no ser que se

nados, y se comete involuntariamente en persona ó DEFORMIDAD. Si se causa en parte visible bienes diversos, se impondrá la pena del delito que por una herida ó lesion, se castigará al autor de ella resulte consumado. Si la consumacion no se verifica con cuatro, cinco ó seis años de prision, á juicio del por imposibilidad solo de presente, pero puede verifi juez: y si fuere en la cara, se tendrá esta circunstan- carse después por otros medios ó en otras circunstancia como agravante, que el juez podrá estimar de 1ª, cias diversas, se impondrán de un tercio á dos quintos de las penas que se impondrian si se hubiera consuma DELITO FRUSTRADO. Es el tercer grado en do el delito; y si deja de consumarse por imposibilidad los delitos: art. 18; y se llama así el que llega hasta absoluta, se impondrá una multa de 10 á 1,000 pesos: art. 203 .- Son aplicables al delito intentado, los arts. cion, si esta no se verifica por causas estrañas á la vo- 914, 205, 219 y 230, que se esplicaron arriba en el

DELITOS. Se llaman así las infracciones voluntarias de una ley penal, haciendo lo que ella prohibe, 11 frac. 23; pero el que falte á ellos, no es responsa-DELITO INTENTADO. Es el segundo grado ble civilmente: art. 328.-Mientras á un acusado no mente inadecuados los medios que se emplearon: art. averigüe lo contrario, ó que la ley exija la intencion dolosa para que haya delito: art. 9.-La presuncion de que un delito es intencional, no se destruye, aunque el acusado pruebe alguna de estas escepciones, 1ª: que no se propuso ofender á determinada persona, ni tuvo en general la intencion de causar el daño que resultó, si éste fué consecuencia necesaria y notoria del hecho en que consistió el delito, si el reo habia previsto esa consecuencia, ó ella es efecto ordinario del hecho ú omision, y está al alcance del comun de tancia en que esto ocurriere: art. 76 de la mis- las gentes, ó si se resolvió á quebrantar la ley, fuera cual fuese el resultado. 2ª: que ignoraba la ley. 3ª:

que creia que esta cra injusta 6 moralmente lícito | DELITOS COMETIDOS EN EL ESTRANGEque solo pueda procederse por queja de parte, y que art. 188.-Los cometidos por estrangeros contra meley especial, se impondrá ésta; pero al aplicarla se tradicion; que siendo estrangero el ofendido, haya observarán las disposiciones conducentes del C., en lo queja de parte legítima; que el reo no haya sido juzse entiende que habla de este último: art. 205.- tanto en el país en que se ejecutó como en la Repú-Cuando una ley quite á un hecho ú omision el carác- blica, y que con arreglo á las leyes de ésta, merezca ter de delito que etra le daba, se pondrá en absoluta una pena mas grave que la de arresto mayor: art. 186. libertad á los acusados á quienes se esté juzgando, y -Si en los casos espresados, un reo juzgado en el esá cumplir sus condenas; y cesarán de derecho todos la República la pena que señalen las leyes de esta, aboen lo de adelante: art. 182 frac. 4º.—Siempre que un impuso en el estrangero: art. 187.—Los delitos condelito pueda considerarse bajo dos ó mas aspectos, y tínuos cometidos en el estrangero, que se sigan comeun hecho ejecutado en un solo acto, se violan varias art. 185 .- Los reos de delitos contra la independendisposiciones penales que merezcan penas diversas, se cia de la República, integridad de su territorio, su aplicará la mayor, considerando el hecho con tantas forma de gobierno, su tranquilidad interior ó esterior, circunstancias agravantes, cuantas sean las violacio- ó contra el personal de su administracion; y de falnes, que se estimarán de 1ª, 2ª, 3ª ó 4ª clase se sificacion de sellos públicos, de moneda mexicana corgun su gravedad, á juicio del juez: arts. 195, y 44 riente, de papel moneda mexicano en circulacion, de frac. 11ª-Cuando no haya circunstancias agravan- bonos, títulos y demás documentos de crédito público tes ni atenuantes, se aplicará la pena señalada en la de la Nacion, del Distrito federal, ó de la Baja Caliley, menos cuando haya acumulacion ó reincidencia, fornia; ó de billetes de un banco existente por ley en pues entonces se hará lo prevenido para estos casos: la República, serán juzgados en esta, y con arreglo á art. 229.—Si solo hay circunstancias atenuantes, po- las leyes de ella, sean mexicanos ó estrangeros los drá disminuirse la pena del término medio al míni- reos, siempre que sean aprehendidos en la República, 6 segun que predomine el valor de las primeras ó el de se hizo y aceptó el reto: art. 614.—Se reputan ejelas segundas: art. 231.—Las circunstancias agravan- cutados en la República, los delitos cometidos por metes ó atenuantes que no tienen relacion con las perso- xicanos ó estranjeros, á bordo de buques nacionales nas de los acusados, sino con el hecho ú omision de que | de guerra ó mercantes, en alta mar; ó á bordo de un se les acusa, solo perjudican ó aprovechan á los que buque de guerra nacional, surto en un puerto, ó en cometen la infraccion con conocimiento de ellas: art. las aguas territoriales de otra nacion, y tambien cuan-232; y las puramente personales de uno de los delin- do el buque sea mercante, si el delincuente no ha sicuentes, no perjudican ni aprovechan á los demás: do juzgado en la nacion á que pertenezca el puerto; art. 233.—Todo lo dicho se entiende siempre que la y los cometidos á bordo de un buque mercante estranley no mencione las circunstancias agravantes ó ate- gero, surto en un puerto nacional ó en las aguas ternuantes al describrir el delito para imponerle la pena; ritoriales de la República, si el delineuente ó el ofenó que éstas no constituyan por sí el delito ni sean de dido no fuere de la tripulacion, ó se turbare la trantal modo inherentes a él, que sin ellas no pueda quilidad del puerto. En caso contrario, se obrara concometerse, pues entonces dejarán de tener el ca- forme al derecho de reciprocidad: art. 189. [a] rácter de agravantes ó atenuantes, y no se tomarán en consideracion para imponer la pena: arts. 38 y

violarla. 4ª: que erró sobre la persona ó cosa en que RO. Los delitos cometidos en territorio estrangero quiso cometer el delito, o que es legítimo el fin que por estrangeros contra estrangeros, no serán persese propuso; y 5ª: que obró de consentimiento del ofen- guidos en la República; pero el gobierno podrá espuldido: art. 10.—De esta última, se esceptúa el caso de sar á los delincuentes como estrangeros perniciosos: el delito sea únicamente contra los intereses del ofen- xicanos, ó por un mexicano contra otro ó contra un dido, si este tiene la libre disposicion de ellos, y no estrangero, serán juzgados en la República y con arresulta perjuicio á la sociedad, ni á un tercero: art. reglo á sus leyes, si concurren estos requisitos: que 261.—Cuando se cometa algun delito de que no se el reo esté en la República, sea porque haya venido hable en este C. y cuya pena esté señalada en una espontaneamente, ó porque se haya obtenido su esque no pugnen con dicha ley: art. 3.—Siempre que gado definitivamente en el país en que delinquió, ó la ley señale una pena sin espresar si es del conato, por sí lo fué, no haya sido absuelto, indultado ó amdel delito frustrado, del intentado ó del consumado, nistiado: que el hecho de que se le acusa sea delito á los condenados que se hallen cumpliendo ó vayan trangero quebrantare su condena, se le impondrá en los efectos que éstas y los procesos debieran producir nándole el tiempo que haya sufrido de la que se le bajo cada uno de ellos merezca pena diversa, se apli- tiendo en la República, se castigarán con arreglo á las cará la mayor: art. 196; y si con una omision, ó con leyes de esta, sean mexicanos ó estrangeros los reos: mun; si solo hay agravantes, puede aumentarse del se hubiere obtenido su estradicion: arts. 184 y 1,083. medio al máximum; y si concurren unas y otras, se | —El desafio se castigará aunque se verifique fuera disminuirá ó aumentará la pena señalada en la ley, del Distrito ó de la California, si en estas localidades

[[]a] Los delitos militares se juzgarán conforme á la ley de 19 de Enero de 1869, y su reglamento de

[[]a] Son causas de nulidad en los juicios por jurados, no facilitar al reo los datos del proceso necesarios para preparar sus descargos, y no oirlo en defensa por sí ó por persona de su confianza ó por ambos: art. 58 de la ley de 15 de Junio de 1869, que puede verse en la palabra «Jurados,»-La renuencia á usar de la libertad para nombrar defensor, ó el cambio de éste, no podrán detener la práctica de una diligencia citada con anterioridad, sea cual fuere la ins-

DELITOS CONTINUOS. Se llaman así, aquellos | tante que pertenece al Erario. La entrega se hará, ó una circunstancia agravante de segunda clase: art. 45, cibirlo en numerario: arts. 83 y 84. frac. 11ª-Los delites que, cometidos antes en el estrangero, se sigan cometiendo en la República, se términos para la prescripcion de la accion penal, se cuentan en ellos desde el último acto criminal: art.

DELITOS DE CULPA. Véase «Culpa.»

DELITOS POLITICOS. Sus penas son, 1º: pérdida á favor del Erario de los instrumentos del delito v de las cosas que son objeto ó efecto de él. 2ª: estrafiamiento. 3ª: apercibimiento. 4ª: multa. 5ª: destierre del lugar, Distrito ó Estado de la residencia, 6º: confinamiento. 7ª: reclusion simple. 8ª: destierro de la República. 97: suspension de algun derecho civil d político, 10ª: inhabilitacion para ejercer algun dere cho civil ó político. 11ª: suspension de empleo, cargo ó profesion. 12ª: destitucion de empleo, cargo ú ho nor. 13a: inhabilitacion para obtener determinados empleos, cargos ú honores; y 14ª: inhabilitacion para toda clase de empleos, cargos ú honores; art. 93,-Los detenidos por estos delitos, no estarán en la cárcel de ciudad: el Gobierno destinará desde luego un edificio para que extingan sus condenas los sentenciados á reclusion: L. T. arts. 14 v 15 .- La concesion de indulto por estos delitos, no está sujeta á traba ninguna, sino que queda á la prudencia y discrecion del Gobierno, otorgarla ó no: art. 288.-La rebelion ó sedicion que se cometan estando la Nacion en guer ra estrangera, si no tienen por objeto favorecer al enemigo estrangero, ni dieren ese resultado, se juzgarán como delitos políticos considerados con circunstancia agravante de 4ª clase: art. 1,081 frac. 4ª-Los condenados por delitos políticos, quedan sujetos á la vigilancia de la autoridad política, que será de primera ó segunda clase á juicio del juez: art. 172, Esta vigilancia comenzará después que el reo haya cumplido ó prescrito su pena, ó de que se le haya concedido indulto, siendo su duracion igual á la de la condena, pero sin que pueda esceder de seis años: art, 174.—Cuando se imponga la pena de confinamiento. y haya lugar á conmutarla, se hará la conmutacion en la de reclusion, por un término igual á los dos tercios del que debia durar el confinamiento: art. 242 frac. 2ª-Los arrestados ó reclusos por esta clase de delitos, podrán ocuparse, si quieren, en el trabajo que elijan, con tal que no se oponga el reglamento de la prision ó establecimiento en que se hallen: art. 78. A los sentenciados á reclusion, se les aplicará por mera gracia el producto integro de su trabajo, no obs-

en que se prolonga por mas ó menos tiempo, la ac- en el acto, en objetos que los reos quieran, si pueden cion ú omision que constituyen el delito: art 28.- dárseles conforme á los reglamentos de la prision, ó El mayor tiempo que el reo persevere en ellos, es después de que extingan su condena, si prefieren re-

DEMENCIA. El que por efecto de una herida ó lesion, cause á alguno la pérdida de una de las facastigarán con arreglo á las leves de esta, sean mexicultades mentales, será castigado con tres años de pricanos ó estrangeros los delineuentes: art. 185.—Los sion; y con seis, cuando resulte enagenacion mental: art. 527; pero si la lesion que produzca ese resultado es originada por los medios puestos en planta para robar en un camino de fierro, ó en cualquier otro camino público, la pena será la de muerte: arts. 393

> DEMENTES. Los que estén en estado de enagenacion mental que les quite la libertad ó les impida enteramente conocer la ilicitud del hecho ú omision de que se les acusa, y los que padezcan locura intermitente y violen una ley penal, si hay duda fundada á juicio de facultativos sobre si tienen espeditas sus facultades mentales, no tienen responsabilidad criminal; art. 34, fracs. 1ª y 2ª-Los comprendidos en el artículo anterior, serán entregados á las personas que los tengan á su cargo, si con fiador abonado ó bienes raices, caucionan suficientemente á juicio del juez, el pago de la multa que éste señale antes de otorgarse la obligacion, para el caso de que los acuados vuelvan á causar otro daño, por no tomar las precauciones necesarias: si no se dá la garantía, ó el juez cree que ni aun con ella queda asegurado el interés de la sociedad, mandará poner á los acusados en el hospital respectivo, recomendando mucho una vigilante custodia: art. 165.—Si la demencia no anita enteramente al infractor su libertad, ó el conocimien to de la ilicitud del hecho, se tendrá solo como circunstancia atenuante de cuarta clase: art. 42 frac. 1ª Si alguno se pusiere en estado de demencia desoués que se pronuncie contra él una sentencia irrevocable en que se imponga pena corporal, no se eiecutará hasta que el reo recobre la razon: art. 246.-Tienen responsabilidad civil y no criminal por los dementes, sus tutores que los tengan bajo su autoridad v vivan con ellos, á no ser que acrediten que no tuvieron culpa ni pudieron impedir el hecho i omision de que nace la responsabilidad: arts. 329 frac. 2ª u 333.—Solo serán responsables ellos mismos, cuando á las personas que los tienen á su cargo no les resulte responsabilidad civil 6 no tengan bienes para cubrira; pero si no están en tutela ó bajo la patria potestad, ellos serán los únicos responsables: arts. 355 y 357.-El encargado de la custodia de un furioso que lo deje salir á la calle, si no se causare daño, comete falta de 2ª clase, que se castigará gubernativamente con multa de 1 á 5 pesos: arts. 1,145 y 1,149 frac. 1ª; pero si el demente causa la muerte ó una herida grave á un animal ageno, la falta será de 3ª clase, y se castigará en los mismos términos con multa de 1 á 10 pesos, sin perjuicio de la responsabilidad civil: arts. 1,147 y 1,150 frac. 42

DER

so de confianza: art. 410.

dientes w

que haga el dueño de una cosa mueble, mientras esté cos: art. 719.—Cuando por disposicion de la ley se deba en depósito decretado por la autoridad ó hecho con imponer á determinados responsables de un delito, una su intervencion; art. 369.

MILIA. La suspension en el ejercicio de ellos, es la de suspension por veinte años: art. 197: pero si se la undécima de las penas señaladas para los delitos tratare de menores ó sordo-mudos, se aplicará la parte comunes; art. 92 frac. 11a, y la novena de las asignadas para los políticos: art. 93 frac. 9°: y la inhabi- 224 a 228 que pueden verse en las palabras «Menolitacion para ejercerlos, es la duodécima de las seña- res» y «Sordo-mudos»: art. 198.—En los casos de ladas á los primeros, art. 92 frac 12ª, y la décima de acumulacion, si por alguno de los delitos acumulados las asignadas á los segundos; art. 93 frac. 10ª. - La se hubieren de imponer las penas de privacion ó de sussuspension en el ejercicio de ellos es de dos clases, pension de uno ó mas derechos civiles, políticos ó de La primera resulta por ministerio de la ley de otra familia, se harán efectivas estas, independientemente pena, como consecuencia necesaria de ella; y la se- de las demás: art. 211.—Las acciones que nacen de gunda es la que se impone por sentencia formal como pena. En el primer caso, la suspension comienza y concluye de hecho, con la pena de que es consecuencia; y en el segundo, si se impone con otra pena privativa de la libertad, comenzará al terminar ésta, y su duracion será la señalada en la sentencia, sin que pueda bajar de tres años ni esceder de doce: art. 146. -Las penas que privan de la libertad, sea cual fuere su duracion, producen como consecuencia necesaria, la suspension de los dereches políticos por todo el criminales: art. 283.—De la inhabilitacion no puede término de aquellas: art. 150. Las que producen co- concederse indulto, pues esta pena solo se extingue mo consecuencia la suspension de los derechos civiles. son las de prision y reclusion; las cuales, cuando su duracion es de un año ó mas, traen consigo la destitucion de todo cargo ó empleo público que ejerza el reo al comenzarse la averiguacion, y de cualquier título honorífico que entonces disfrute: art. 148.—Los nen derecho de exijir alimentos al homicida, en los derechos civiles de que queda suspenso el reo como términos que esplican los arts. 311 y 318, que pueconsecuencia de una pena, son los de ser tutor, cura- den verse en la palabra «Homicidio.» dor ó apoderado, ejercer una profesion que exija título ser perito, depositario judicial, arbitro, arbitrador, asesor, 6 defensor de intestados y de ausentes: comparecer personalmente en juicio como actor ó como reo, y administrar por sí bienes agenos ó propios art, 147; pero puede nombrar una persona para que en su nombre administre sus bienes: art. 149.—La inhabilitacion para ejercer los derechos espresados, ó cualquiera otro de los civiles, ó de familia, solo le hava resultado del delito; la que, será de segunda puede decretarse, ó cuando este C. lo prevenga es- clase, si el provecho no fuere estimable: art. 442. presamente, ó cuando lo permita, si hubo abuso de La misma pena se aplicará, aun cuando la cosa sea esos derechos, ó el reo se ha hecho indigno de ejer- propia, si se hallare en poder de otro y el dueño la

DENTISTAS. Los que abusando de su profesion, cerlos, por etro delito diverso: art. 151.—La inhabicometan un estupro, sufrirán seis meses de prision litacion para ejercer los derechos de ciudadano, solo además de la pena que corresponda al delito: art. 799 podrá decretarse en los casos que fije la ley de que frac. 3ª—En el caso del art. anterior, podrán además habla el art. 38 de la Constitucion federal: art. 152. los jueces suspender al reo en el ejercicio de su pro- Además de las penas que en sus casos corresponfesion por un término de uno á cuatro años: art. 800. dan por los delitos que á continuacion se espresan. DEPENDIENTES.-Véase: «Criados y depen- podrá el juez si lo estima justo, añadir la suspension por uno á seis años, de los derechos á que se refiere el DEPOSITABIOS JUDICIALES. Los que dis- art. 147 antes explicado, esceptuando los de adminispongan en todo ó en parte del dinero ó valores que tarbienes propios, y comparecer en juicio en causa prose les entreguen, serán destituidos de su cargo, ade- pia: en todos los de robo en que la pena que se imponmás de sufrir las penas que correspondan por el abu- ga pase de arresto mayor: art. 372, en los de quiebra fraudulenta: art. 437; en los de falsificacion de moneda: DEPOSITO. Se equipara al robe, la destruccion art. 680, y en los de falsificacion de documentos públiparte proporcional de la privacion de derechos impues-DERECHOS CIVILES, POLITICOS ó DE FA- ta á otros responsables, se aplicará proporcionalmente, proporcional que corresponda, con arreglo á los arts. delitos que tengan señalada como pena la privacion ó inhabilitacion, se prescriben en doce años: y cuando sea la de suspension, se prescribe en un término igual al de la pena, pero que nunca bajará de tres años, contados en ambos casos, como se esplica en la voz «Prescripcion»: art. 268, fracs. 2ª y 3ª—Se recobra su ejercicio, ó los derechos mismos, por medio de la rehabilitacion, que se otorgará en los casos y con los requisitos que esprese el C. de procedimientos por la amnistía ó por la rehabilitacion: art. 286.— La pena de privacion de derechos, es imprescriptible: art. 299.

DESCENDIENTES. Véase «Ascendientes» v «Padres.»-Los del occiso, aunque sean póstumos, tie-

DESOBEDIENCIA (á la autoridad). Véase «Re-

DESPOJO. Al que haciendo violencia física a las personas, ó empleando amenazas ocupe una cosa agena inmueble, ó haga uso de ella, ó de un derecho real que no le pertenezca, se le impondrá la pena que corresponda á la violencia ó á la amenaza (Véase en esas voces), v una multa igual al provecho que

¹⁹ de Febrero del mismo año, que pueden verse en el título «Turados »

1,147 y 1,149 frac, 5ª

ocupare de propia autoridad en los casos en que prision y la multa que corresponda conforme á dila ley no lo permita: art. 443, y cuando la posesion chos artículos; á no ser que se cause una herida ú de la cosa usurpada sea dudosa ó esté en disputa: otra lesion que merezcan mayor pena, pues entonces art. 444.—Con las mismas penas se castigará la usur- se observarán las reglas de acumulacion: art. 493. pacion de aguas: art. 445.

condena

determinado empleo, cargo ú honor, es la decimacuarta de las penas señaladas á los delitos comunes: art. 92 frac. 14ª, y la duodécima de las asignadas á sion por veinte años: art. 197.-Las acciones penales que nazean de delitos que tengan señalada estado que se esplica en la voz «Prescripcion.» art. 268

to decretado por la autoridad, ó hecho con su inter- se afiadirá una multa de segunda clase: art. 490.vencion, si se hace por el dueño de ella, se equipara | En este caso, y en el de la última parte del art. anteal robe: art. 369.—La destruccion en los casos de rior, se tendrá como circunstancia agravante de setodes los arts. que van á exponerse en seguida, se su- gunda clase, la de que el delito se cometa en edificio hiciere por este medio, se castigará con seis años de la correspondencia telegráfica destruyendo ó deterio-

En los mismos casos de todos los artículos que siguen, DESTIERRO. El del lugar de la residencia, se tendrá como circunstancia agravante de cuarta clase es la decimanona de las penas señaladas para los de la de que el que destruya ó desteriore una cosa agena, litos comunes: art. 92 frac. 19ª, y la quinta de las o cause daño en ella, sea el encargado de su custodia: asignadas para los políticos: art. 93 frac. 5ª-El des- art. 499.-La destruccion en todo ó en parte de un terrado del lugar de su residencia, no podrá fijarse edificio ó construccion agenos, ó de un coche ó waen otro que diste de aquél menos de diez leguas; art. gon, hecha por la esplosion de una mina ó máquina 140.-No debe confundirse con la prohibicion de re- de vapor ó por cualquiera otro medio que no sean sidir en determinado lugar ó de ir á él, que es solo los de incendio ó inundacion, y la de una embarcauna medida preventiva, como se esplica en el título cion haciéndola varar ó echándola á pique, serán «Prohibicion de ir á determinado lugar.»—El destier- castigadas como si se hubieran hecho por medio de ro de la República, es la octava de las penas señaladas in cendie: art. 485. Véase «Incendio.»—La de un reá los delitos políticos: art. 93 frac. 8ª; pero solo po- gistro, minuta ó acta originales de la autoridad púdrá aplicarse para conmutar la pena de prision ó la blica, de un proceso criminal, autos civiles, títulos de reclusion simple, impuestas por el delito de trai- de propiedad, billetes de banco, letras de cambio, u cion ó por uno político, si á juicio del Gobierno corre otro documento que importe obligacion, liberacion ó peligro la tranquilidad pública permaneciendo en el trasmision de derechos; y la de cualquiera otra cosa país el reo, y si éste además, fué el cabecilla ó uno agena, aunque sea en casos ó por medios no especide los autores principales del delito: art. 142.—Los ficados aquí, se castigarán con las mismas penas del condenados á destierro que quebranten su condena, robo («Véase Robo sin violencia»), tomando como baserán castigados conforme á los arts, 940 á 942 y 946, se, el valor de la cosa destruida. Estas mismas penas que pueden verse en el título «Quebrantamiento de se impondrán al que inutilice para su objeto alguno de los documentos espresados, mutilándolo, ó de cual-DESTITUCION. Es consecuencia necesaria de quiera otra manera que no importe una simple altelas penas de prision y de reclusion, cuando su dura- racion, pues esta constituye un delito de falsedad: cion es de un año ó más, la destitucion de cualquie arts. 487 y 488.—La destruccion en todo ó en parte, ra empleo ó cargo público que ejerza el reo al comen. y la paralizacion por otro medio, de una máquina zarse la averiguacion, y de cualquier título honorífico empleada en un camino de fierro, embarcacion, fáque entonces disfrute; art. 148.—La destitucion de brica ú otro establecimiento; y la de un puente, dique, calzada ó camino de fierro, será castigada con las penas que señala el art. 472, esto es, con arresto menor, si el daño causado no escede de cinco pesos; los políticos: art. 93 frac. 12ª—Esta pena priva al con arresto mayor si pasa de cinco pesos y no de reo de los honores anexos al empleo ó cargo, y de ob- cien; con dos años de prision si pasa de cien pesos, tener otros en el mismo ramo, por un término que se y no de quinientos; con cuatro años si pasa de quifijará en la condena, y que no podrá pasar de diez nientos pero no de mil; y si escede de esta cantidad, años: art. 154.—Cuando la ley disponga que á deter- se añadirán á los cuatro años dos meses por cada cien minados responsables de un delito, se les imponga pesos de esceso, sin que la pena pueda pasar de diez una parte proporcional de la pena impuesta á otros años: art. 486.—Se castigará con las mismas penas responsables, y ésta fuere la de destitucion de empleo del robo, al que destruya ó deteriore uno ó mas árboó cargo, se aplicará proporcionalmente la de suspen- les ó ingertos, ó una sementera ó plantío; y al que es parza semillas de plantas nocivas á las del plantío 6 sementera, 6 por cualquier medio mate 6 envenene pena, se prescribirán en un término igual al de ella, a un an imal ageno, ó lo inutilice para el fin a que su pero que nunca bajará de tres años, contados del mo- dueño lo tenga destinado: art. 489.-Al que en un canal, arroyo, estanque, vivero, rio ó laguna, eche sustancias capaces de destruir los peces, con inten-DESTRUCCION. La de una cosa mueble que cion de que produzcan este resultado, se le impondrá esté en poder de otro á título de prenda ó de depósi- arresto menor; y si resulta la destruccion de los peces, pone hecha sin violencia á las personas; pues si se o pertenencia agenos: art. 491.—La interrupcion de

29 rando uno ó mas postes, el alambre, una máquina ó se decrete por los tribunales ó autoridades gubernaticualquiera otro aparato telegráfico, se castigará con vas para instruir un proceso: art. 60.—La de los reos diez y ocho meses de prision, y una multa igual a lo políticos, no se hará en la cárcel de ciudad: L. T. que cueste reponer lo destruido; pero si la interrup- art. 15. DETENCION ARBITRARIA. Los funcionarios cion se hace por cualquiera otro medio, la pena será de nueve meses de prision, y multa de 50 á 500 pe- o agentes de la autoridad ó de la fuerza pública, que sos: art. 492.—La destruccion ó deterioro de un sig- hagan detener ó aprehender ilegalmente á alguna perno conmemorativo, monumento, estatua, ú otra cons- sona, ó la conserven presa ó detenida debiendo poner, truccion levantada para utilidad ú ornato públicos, la en libertad, serán castigados con destitucion de su por autoridad competente ó con su autorizacion; ó la empleo ó cargo, é inhabilitacion para obtener otrode cualesquiera objetos de bellas artes, colocados en por un tiempo que no baje de seis meses, ni esceda

los templos ó edificios públicos, se castigará con ar- de doce: art. 984, y además con las penas siguientes: resto mayor y multa de segunda clase: art. 494. arresto de tres á once meses, y multa de 100 á 500 El que con intencion de causar daño, quite, corte ó pesos, si la detencion ó prision no pasan de diez dias: destruya las ataduras que retienen una embarcación, uno á dos años de prision y multa de segunda clase. wagon ó coche, ó quite el obstáculo que impide ó si pasan de diez dias sin esceder de treinta; y de dos modera su movimiento; y el que dé suelta á un ani- a cuatro años de prision, y multa de segunda clase. mal, serán castigados con arresto menor, si no re- cuando pasen de treinta dias; art. 980,-El juez que sulta daño alguno; si resultare, se impondrán las pe- tenga detenido á un individuo sin dictar dentro de nas de los arts. 486 y 472 (Véanse arriba): art. 495. tres dias el auto motivado de prision, habiendo mo-El que quite ó destruya uno ó mas durmientes ó rie- tivo legal para la detencion, será castigado con arresles de un camino de fierro, ó un cambiavía, ó ponga to de ocho dias á once meses, ó con multa de 10 á un obstáculo capaz de impedir el paso de la locomo- 200 pesos, ó con ambas penas segun las circunstantora, ó de descarrilar ésta ó los wagones, sufrirá tres cias; pero si no hubo motivo legal para la detencion. años de prision y multa de segunda clase, si no re- se observarán las reglas de acumulacion: arts. 1.038 sultare lesion 6 muerte: art. 496; pero si resulta la | y 1,039.— El funcionario que teniendo conocimiento muerte de alguna persona, se impondrá la pena que de una prision ó detencion ilegales, no las denuncie corresponda al homicidio simple, disminuida por la a la autoridad competente, ó no las haga cesar si esfalta de intencion, que se tendrá como circunstancia tuviese en sus atribuciones; sufrirá las penas de desatenuante de cuarta clase; y si resulta una lesion, titucion é inhabilitacion que quedan dichas, art. 984 se impondrá la pena que sea mayor entre las que y además, arresto de uno á ocho meses, y multa de correspondan por la destruccion y por la lesion, con- 25 á 300 pesos, art. 983.—El alcaide ó encargado de siderando el delito como ejecutado con una circuns- una prision, que sin los requisitos legales reciba cotancia agravante de cuarta clase: arts. 500 y 557. mo presa ó detenida á una persona, ó la conserve El que ciegue las zanjas ó fosos que sirven de lin- mas tiempo que el permitido en la Constitucion, sin deros á una finca rústica, ó quite ó destruya las dar parte á la autoridad política si el abuso es de cercas, mojones, ó señales de sus límites, sufrirá ar- la judicial, ó á ésta, si la falta es de aquella, además resto de ocho dias á seis meses, y multa de 10 á de la destitucion é inhabilitacion que quedan dichas. 200 pesos; pero si se propuso usurpar un terreno, ó será castigado con seis meses de arresto, si la detencion confundir los límites disputados en juicio, ó robarse o prision del ofendido no escede de diez dias; y si pasalos materiales, la pena será de tres á doce meses de re de ese tiempo, se aumentará un mes mas por cada arresto, y multa de segunda clase: art. 497.-El que dia de esceso: arts. 981 y 984.-El funcionario que con perjuicio de sus acreedores, ó para exigir una alegue como escusa haber firmado por sorpresa la órindemnizacion indebida, destruya ó deteriore una co- den en que se autorice alguno de los actos espresasa propia que esté en su poder, sufrirá arresto mayor dos, tendrá obligacion de hacer que cesen sus efectos, y multa de segunda clase; y si está en poder de otro, y de poner al culpable á disposicion del juez compesufrirá las penas del robo: art. 498.-El que en los tente: si no lo verifica, será responsable del delito, demás casos no previstos en este C. destruya una co- como si se hubiera cometido por su mandato: art. sa mueble, ó cause otro daño, comete falta de 3ª 982.—Los jueces y funcionarios públicos son responclase, y será castigado gubernativamente con multa sables civilmente por las detenciones arbitrarias que de 1 á 10 pesos, sin perjuicio de la responsabilidad hagan, mandando aprehender al que no deban, ó recivil: arts. 1,145, 1,150 frac. 3ª y 1,147.—El que teniendo á alguno en la prision mas tiempo del que arrojando piedras, ó de cualquiera otra manera rom- la ley permite: art. 348.—Los que reduzcan á prision pa, maltrate ó ensucie los rótulos, muestras, aparadoá una persona para hacer efectivas las esacciones de los res ó vidrieras, comete falta de 2ª clase, y será cas- rebeldes, serán castigados como plagiarios: art. 1,109. tigado gubernativamente con multa de 1 á 5 pesos, -Véase «Atentados contra la libertad individual.»

sin perjuicio de la responsabilidad civil: arts. 1,145, DIAS FESTIVOS. La pena de muerte no podrá ejecutarse en ninguno de los que la ley designa como DETENCION. No se tendrá como pena la que tales, ni en los domingos: art. 249.